



RAD. No. 2017-00454-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante en sendos memoriales, solicita requerir a la O.R.I.P. de Sincelejo-Sucre, con la finalidad se sirva dar cumplimiento del Oficio No. 0093 del 20 de enero de 2020 que ordenó la inscripción del embargo sobre el bien inmueble Matrícula No. 340-91922, de propiedad del ejecutado, y a su vez se expida Despacho Comisorio que comunique la diligencia de secuestro. Así mismo le manifiesto que el Mandatario Judicial de la parte ejecutante arrimó liquidación adicional de crédito.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 25 de abril de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE,
Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante; en memorial antecedente, adjunta Estado de Cuenta que contiene la Liquidación Adicional del Crédito, hasta el 06 de Julio de 2023, allegada a través del Correo Institucional que posee este Despacho Judicial el día 13 de Julio de 2023; razón por la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art 446, en armonía con el Art. 110 del C.G.P., se dispondrá correr traslado por el término legal a la parte ejecutada.

Como quiera que el Actor solicita requerir a la **O.R.I.P.** de Sincelejo-Sucre, con el propósito manifieste los motivos por los cuales no han inscrito la cautela de embargo recaída sobre el predio Matrícula **340-91922**, ordenada en proveído de fecha 28 de agosto de 2019, comunicado con Oficio No. 0093 de enero 20 de 2020, se accederá a lo propio; y si luego de una revisión acuciosa del cartulario, se atisba que aún no ha sido inscrita la medida de aprisionamiento de embargo que pesa sobre el Raíz Matrícula **340-91922** de la **O.R.I.P.** de Sincelejo-Sucre, mucho menos se ha dispuesto el secuestro del mismo, por sustracción de materia no se podría emitir exhorto alguno que ordenara la práctica de esta última cautela; razón por la que se denegará.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, **Désele** a la mayor brevedad posible, traslado al Estado de Cuenta contentivo de la Liquidación adicional del crédito, aportada por el Procurador Judicial de la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, de acuerdo a lo contemplado en el Numeral 2º, artículo 446 en armonía con el artículo 110 del C.G.P., por las razones arriba plasmadas.

SEGUNDO: REQUIERASE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, con el objetivo exprese los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Proveído de fecha 28 de agosto de 2019, comunicado con Oficio No. 0093 de 20 de enero de 2020, que ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble individualizado con matrícula No. 340-91922 cuyo titular de derecho de dominio, es el aquí ejecutado **JAVIER ENRIQUE CAMPO GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.446.755.

TERCERO: DENIEGUESE in limine la solicitud de expedición de despacho comisorio que comunique la práctica de la diligencia de secuestro del raíz Matrícula No. **340-91922**, por sustracción de materia en razón a que esta última medida cautelar no ha sido inscrita, y si ello es así, es abiertamente improcedente disponer la cautela de secuestro del predio singularizado con la Nomenclatura precitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4636f574a998ae5367f756f2d47f4e13673abf9ed2656fd8ea852dd42811aea**
Documento generado en 25/04/2024 06:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>